

4. Sobre la acreditación de la capacidad profesional:

4.1. Los interesados deberán acompañar a la solicitud de auxilio, la documentación acreditativa de su formación profesional.

4.2. A este respecto, conviene hacer las siguientes precisiones:

4.2.a) Se considerará capacitación profesional suficiente, cualquiera de las situaciones siguientes:

Haber superado las pruebas de capataz agrícola, o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado, o la experiencia profesional que según situaciones indica el Real Decreto 1887/1991 en su artículo 11.

El diploma correspondiente del «Curso de Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria» (sector correspondiente a la orientación productiva objeto de incorporación y/o modernización) emitido por la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

4.2.B) La presentación de otra documentación acreditativa diferente a la indicada en el apartado anterior, debe ser objeto de resolución específica de calificación de la capacidad profesional por parte de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

Esta Resolución podrá considerar a la vista de la documentación presentada y de los requisitos exigidos, la capacitación profesional suficiente total o parcialmente; en éste último caso, incluirá la resolución los módulos del curso de incorporación que se convalidan y aquellos otros que deberán cursarse. Por el contrario la consideración de suficiencia llevará aparejada la convalidación del curso en su totalidad y la expedición del diploma correspondiente.

4.2.c) Los interesados pueden solicitar a la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, en base al modelo de instancia adjunto y a través de los conductos habituales, la resolución a que se hace referencia en el apartado anterior, antes de la solicitud del auxilio oficial, para incorporarla posteriormente a la documentación correspondiente al auxilio.

La solicitud debe hacer constar el tipo de explotación en el que se va a/ha producir/do la incorporación y en que va a consistir el plan de mejora, con objeto de establecer la relación de la formación que dispone con las actuaciones para la que solicita auxilio, así como, en su caso, el año de incorporación.

Las Delegaciones, deberán informar la solicitud, además de sobre otras consideraciones, en el sentido de clarificar la información que el solicitante aparte, de ser ello preciso.

A la solicitud acompañarán la documentación o fotocopia compulsada, acreditativa de la formación recibida.

5. Sobre los criterios de evaluación de la documentación acreditativa de la capacitación profesional a que se refiere el apartado 3.2.b)

5.1. Esta Dirección General, sólo considerará la expedida por las Instituciones Públicas.

5.2. Lo convalidación del curso de Incorporación y/o Modernización, lo será por los 7 módulos que lo componen.

5.3. No se producirán convalidaciones parciales de un módulo.

5.4. La actividad formativa mínima a efectos de evaluación será de 30 horas lectivas.

5.5. En todos los casos se considerará el contenido de los cursos recibidos y acreditados, la orientación productiva del proyecto, y los objetivos y contenidos de cada uno de los módulos del curso de Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria, y en función de ello se convalidarán los módulos que procedan.

La convalidación por tanto, en ningún caso será por exclusiva consideración de horas lectivas, sino de contenidos, horas lectivas y adecuación de los contenidos al proyecto de incorporación y/o modernización.

Sevilla, 9 de marzo de 1992.- El Director General, Francisco Nieto Rivero.

Ilmo. Sr.:
Don con DNI núm.
expedido en con fecha cuya fotocopia se adjunta y domiciliado en (calle, plaza, etc.)
núm. de

EXPONE

1.A. Que habiendo solicitado con fecha o pendiente de solicitar las ayudas correspondientes al amparo del Real Decreto 1887/1991 de 30 de diciembre para su incorporación y/o modernización de la empresa agraria, según el proyecto cuyo objetivo se describe brevemente:

1.B. Que encontrándose incorporado a la Empresa Agraria a título principal con fecha en que se finalizaron las inversiones según la certificación realizada en su día y como beneficiario del R.D. 1932/83, y R.D. 694/87.

2. Que estando en posesión de los títulos y/o certificación de curso realizado cuyas fotocopias debidamente compulsadas se adjuntan, en los que se indica el temario del mismo y el número de horas lectivas que lo componen y que a continuación se relacionan:

SOLICITA

Le sean convalidados los módulos correspondientes en el sector productivo de del curso de incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria.

En a de de 199

Fda.

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera. Sevilla.

RESOLUCION de 10 de marzo de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva.

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades concedidas por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos y de acuerdo con la Comisión Consultiva de las Cofradías de Pescadores para el marisqueo de Huelva, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde la fecha de entrada en vigor de la misma y que serán de aplicación a la provincia marítima de Huelva.

Segunda. Las especies objeto de regulación son las siguientes:

Chirla (Chamolea gallina). Coquina (Donax trunculus).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la norma anterior se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla y Coquina: Se autoriza su extracción durante toda la campaña estableciéndose una tara de 300 kgr. por embarcación y día para la Chirla y de 10 kgr. por embarcación y día y 8 kgr. por tripulante y día para la Coquina.

Cuarta. Queda terminantemente prohibida la utilización y tenencia a bordo del rastro con patines, así como de cualquier accesorio que aplicado al rastro tradicional permita regular la

profundidad de penetración de los dientes o púas en el sedimento.

Quinta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente resolución.

Sexta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Octava. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de marzo de 1993.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza de Segundo Grado Sierra de Cazorla, de Peol de Becerro (Jaén) como Agrupación de Productos Agrarios para los Productos de Aceitunas y Aceite. (BOJA núm. 22, de 27.2.93).

Advertido error en el texto de la Orden expresada, de 12 de febrero de 1993 e insertada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 22, de 27 de febrero de 1993, página 1.436, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartada 1º, donde dice: «Reglamento (CEE) 559/88 de la Comisión de 29 de febrero», debe decir: «Reglamento (CEE) 220/91 de la Comisión de 30 de enero de 1991».

Sevilla, 2 de abril de 1993

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 3917/91, interpuesto por Entrecanales y Távora, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3917/91, promovido por Entrecanales y Távora, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando, parcialmente, el recurso interpuesto por «Entrecanales y Távora, S.A.» contra las resoluciones sancionadoras de 23 de octubre de 1990 y 9 de mayo de 1990, dimanantes del Delegado en Cádiz, de la Consejería de Trabajo, y del Director General de dicha Consejería, las declaramos ajustadas a derecho, en todas sus partes, excepto en lo referente a

la cuantía de la sanción que esta Sala fija en cien mil pesetas; en lugar de 500.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 29 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 4852/90, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4852/90, promovido por Galerías Preciados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de Galerías Preciados, S.A., contra las resoluciones precitadas en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia, y declaramos tales actos conformes a derecho, todo ello sin imposición de las costas procesales causadas.

Sevilla, 30 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública relación de subvenciones específicas por razón de su objeto concedidos en materia de su competencia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo Decimooctavo. Cinco de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

HA RESUELTO:

Hacer pública la relación de subvenciones específicas por razón de su objeto, concedidas en materia de su competencia a las personas y entidades que a continuación se relacionan, con las cantidades siguientes para las actividades que se especifican:

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Almería.
Concepto: Rehabilitación Teatro Apolo.
Importe: 59.637.145 ptas.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)
Concepto: Equipamiento Cultural.
Importe: 45.000.000 ptas.

Beneficiario: Productora Andaluza de Progamas, S.A.
Concepto: Producción Audiovisual.
Importe: 80.000.000 ptas.

Beneficiario: Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga.
Concepto: Producción y Difusión Orquesta Ciudad de Málaga.
Importe: 247.000.000 ptas.

Beneficiario: Juan Lebrón Producciones, S.A.
Concepto: Producción Audiovisual «Semana Santa».
Importe: 50.000.000 ptas.

Beneficiario: Corporación de Medias de Andalucía, S.A.